



PROCESO ORDINARIO No.2021-627

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso instaurado por **EDGAR WILLIAM MEDINA GONZALEZ** contra la contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento digital 18, se encuentra tramite de notificación realizado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., a la dirección electrónica de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el 11 de diciembre de 2023, por lo tanto, la llamada en garantía se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.347 de Belén y T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme poder obrante en pdf.19 y 20 del documento digital 19.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, obrante en documento digital 19, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATROS (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Se REQUIERE a las demandadas Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., para que dentro del término de tres (03) días, manifiesten a este Estrado Judicial si el demandante se encuentra pensionado.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación **TEAMS**, que deberán descargarla y estar



atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e601a959b3025f09747c20dc470e4532b409eddc005bfe97267835e5054f5**
Documento generado en 06/05/2024 07:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>